



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo
UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

LA EFICACIA DE LA CAUSAL TERCERA DE DIVORCIO, CONCERNIENTE A LA
FALTA DE ARMONÍA EN EL HOGAR POR PARTE DE LAS DOS VOLUNTADES, UN
ESTUDIO DESDE ECUADOR.

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADO**

AUTOR: ALEX PAUL MOGROVEJO FLORES

BRYAN FERNANDO JUMBO SARMIENTO

DIRECTOR: ABG. ANA FABIOLA ZAMORA. MGS

AZOGUES- ECUADOR

2023

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Alex Paul Mogrovejo Flores portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0350090148**. Declaro ser el autor de la obra: **“La eficacia de la tercera causal de divorcio referente la falta de armonía en el hogar por parte de las dos voluntades, un estudio desde Ecuador”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, **29 de noviembre de 2023**

F: 

Alex Paul Mogrovejo Flores

C.I. **0350090148**

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Bryan Fernando Jumbo Sarmiento portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 0302001581. Declaro ser el autor de la obra: **“La eficacia de la tercera causal de divorcio referente la falta de armonía en el hogar por parte de las dos voluntades, un estudio desde Ecuador”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, **29 de noviembre de 2023**



.....

Bryan Fernando Jumbo Sarmiento

C.I. 0302001581

Azogues, 9 de noviembre de 2023

ABG. ANA FABIOLA ZAMORA VÁZQUEZ,
DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO SEDE AZOGUES

INFORMA:

Que estudiantes ALEX PAÚL MOGROVEJO FLORES y BRYAN FERNANDO JUMBO SARMIENTO, han cumplido a cabalidad con la realización de su trabajo de investigación titulado "**La Eficacia de la tercera Causal de Divorcio referente la Falta de Armonía en el Hogar por Parte de las dos Voluntades, un Estudio desde Ecuador**".

A lo largo de la investigación, la estudiante ha demostrado compromiso constante, dedicación y rigurosidad en cada etapa del proceso. Se destaca que: eligió un tema relevante y bien definido. Realizó una revisión bibliográfica exhaustiva. Estableció objetivos claros y coherentes. Analizó e interpretó adecuadamente los datos recopilados. Presentó sus resultados de forma estructurada y comprensible. Por lo anterior, se confirma que ha finalizado su trabajo de investigación satisfactoriamente y cumple con los estándares establecidos por la Universidad Católica de Cuenca, obteniendo la calificación de 40/40.


Abg. Ana Fabiola Zamora Vázquez
DOCENTE

I. La eficacia de la tercera causal de divorcio referente la falta de armonía en el hogar por parte de las dos voluntades, un estudio desde Ecuador

1.1 Resumen

El presente artículo tiene como preámbulo, el estudio doctrinario e histórico del divorcio y de los distintos elementos que componen dicha institución jurídica, reconocida y regulada en la legislación ecuatoriana. Enfocándonos principalmente en el divorcio contencioso llevado a cabo por la tercera causal y las dificultades que esta ocasiona al momento de la práctica profesional. Con el propósito de profundizar el estudio de dicha causal, se establecieron los siguientes objetivos: fundamentar la situación jurídica de la regulación de la tercera causal del Art.110; analizar procesos judiciales; determinar el grado de eficacia de la causal.

Teniendo en cuenta la naturaleza cualitativa de la investigación, se utilizaron métodos como: la revisión bibliográfica de documentos académicos y legales, análisis de casos y por último se realizaron entrevistas semiestructuradas a jueces y abogados en libre ejercicio. Lo que nos permitió determinar que la causal en cuestión, es una de las menos utilizadas, no porque no exista la falta de armonía dentro de la vida matrimonial, sino por las dificultades que esta supone al momento de la práctica profesional, especialmente por los medios probatorios que se solicitan.

La causal es poco eficaz, puesto que no cumple a cabalidad con su objetivo, que es dar por terminado el vínculo matrimonial.

Palabras clave: divorcio, sumario, eficaz, falta de armonía, voluntades, pruebas.

The effectiveness of the third ground for divorce regarding disharmony in the home by both parties. A study from Ecuador

Abstract

This article starts with the doctrinal and historical study of divorce and the different elements of this legal institution, recognized and regulated in the Ecuadorian legislation. It focuses mainly on contentious divorce based on the third ground and the difficulties that this causes at the time of professional practice. The following objectives were established to deepen the study of this ground of divorce: to justify the legal situation of regulating the third ground of Art. 110, to analyze the judicial processes and to determine the degree of efficacy of the ground.

Considering the qualitative nature of the research, the methods used were bibliographic review of academic and legal documents, case analysis, and semi-structured interviews with judges and lawyers in independent practice. This allowed us to determine that the cause in question is one of the least used, not because there is no disharmony within the marital life but because of the difficulties it entails at the time of professional practice, mainly due to the evidentiary means requested.

The ground is ineffective since it does not fully comply with its objective of terminating the marital relationship.

Keywords: divorce, effective, disharmony, wills, evidence

Índice

I.	La eficacia de la tercera causal de divorcio referente la falta de armonía en el hogar por parte de las dos voluntades, un estudio desde Ecuador	IV
1.1	Resumen	IV
	Abstract	V
II.	Introducción	1
III.	Marco metodológico	3
3.1	Técnicas empleadas.....	3
IV.	Desarrollo	4
4.1	Marco conceptual.....	4
4.1.1	El divorcio.....	4
4.1.2	Evolución histórica del divorcio.....	4
4.1.3	Conceptos y definiciones relevantes del divorcio	6
4.1.4	El divorcio en Ecuador.....	8
4.1.5	Formas de terminación del vínculo matrimonial	9
4.2	Clases de divorcio en Ecuador	10
4.2.1	Divorcio consensual	10
4.2.2	Divorcio contencioso o litigioso.....	10
4.2.3	Causales de divorcio.....	11
4.3	La armonía	12
4.3.1	La armonía dentro del matrimonio	13
4.3.2	Falta de armonía.....	13
4.4	El estado habitual de falta de armonía por parte de ambas voluntades dentro de la vida matrimonial.....	14
4.5	Divorcio por la causal tercera del Art 110 del Código Civil, referente al estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial	15
4.6	La prueba, elemento trascendental para la procedencia de la tercera causal	18
V.	Resultado de entrevistas realizadas	20
5.1	Resultado de la entrevista realizada al primer juez.....	20
5.2	Resultado de la entrevista realizada al segundo juez	21
5.3	Resultado de la entrevista al primer abogado en libre ejercicio	22
5.4	Resultado de la entrevista, al segundo abogado en libre ejercicio	23
VI.	Análisis de casos	24
6.1	Análisis del proceso número 03204-2023-00333	24
6.2	Análisis del número proceso 03204-2023-00314	25
7.	Conclusiones.....	26
8.	Bibliografía.....	27

II. Introducción

La actual Constitución del Ecuador, así como las leyes que conforman el ordenamiento jurídico de nuestro país, reconocen y garantizan el matrimonio y lo conciben como aquella institución jurídica que es capaz de originar derechos, deberes y obligaciones de distinto tipo. Por consiguiente, el ordenamiento jurídico también regula la disolución del vínculo matrimonial a través del divorcio. En la actualidad el número y frecuencia con que se llevan a cabo los divorcios han ido en aumento con el paso del tiempo, en la actualidad es una institución jurídica tan común como lo es el matrimonio.

El presente artículo hace referencia al divorcio por causal, exclusivamente la tercera, que se refiere al estado habitual de falta de armonía en el hogar por parte de las dos voluntades. Dicho esto, el derecho civil ecuatoriano reconoce al divorcio como aquella institución que por su naturaleza permite disolver el vínculo matrimonial. Además, cabe la aclaración que el divorcio dentro de la legislación ecuatoriana puede ser de dos clases; una consensual y otra contenciosa, dentro de la segunda encontramos distintas causales para que proceda el divorcio; sin embargo, en esta investigación nos centraremos únicamente en la tercera causal del Art 110.

La característica principal de esta causal es que para su procedencia es necesario que se exteriorice la falta de armonía a través de distintas conductas, como la actitud o comportamiento hostil por parte de ambos cónyuges dentro de la vida matrimonial que generalmente termina en la conformación de un círculo vicioso que podría terminar en agresiones y violencia de todo tipo. Para que la falta de armonía por parte de las dos voluntades pueda ser demostrada ante el juzgador se requiere de distintos medios probatorios al momento de la práctica profesional.

La investigación de esta problemática nace por el interés de conocer, los distintos problemas y trabas que tiene la causal tercera de divorcio al momento de la práctica profesional, dentro de los procesos judiciales y en cuanto a lo relacionado con los medios probatorios destinados a probar la falta de armonía de ambas voluntades. Entendiendo que estos serán los que permitan que el juez resuelva, concediendo o negando el divorcio.

Dentro del ámbito del derecho se han realizado diversos estudios sobre el divorcio, pero no se ha abordado de manera específica la tercera causal del Art.110 del Código Civil ecuatoriano. Tomando en cuenta que cada causal requiere de medios probatorios específicos destinados a

demostrar la materialidad de la causal. En este sentido, ha surgido este interés de carácter académico de poder determinar si la tercera causal de divorcio es o no eficaz.

Aclarando, que, al hablar de eficacia dentro del presente artículo, lo entenderemos como la capacidad que tiene la norma, de poder producir o alcanzar los objetivos y propósitos que tuvo el legislador al momento de su promulgación. En este sentido, se verificará que, si la tercera causal del Art. 110 es eficaz, es decir, si cumple con el objetivo esencial de este numeral, que es dar por terminado el vínculo matrimonial que unen a dos personas.

La investigación se llevó a cabo a través del análisis de casos de divorcio por la causal tercera, desde el 1 de septiembre de 2022 hasta 1 de septiembre del 2023, dentro del cantón Biblián. Información que ha sido obtenida de las bases de datos del Consejo de la Judicatura de la provincia del Cañar. Además, se realizaron entrevistas a jueces y juristas, expertos en esta materia. La entrevista fue semiestructurada, ejecutándose preguntas puntuales y a la vez dando el espacio a los jueces y juristas de que expresen de manera abierta su criterio u opinión sobre la eficacia de la tercera causal de divorcio.

Para la realización de este artículo se han definido distintos objetivos que serán cumplidos al final del presente trabajo académico, se busca determinar los efectos jurídicos que produce la regulación actual de la tercera causal de divorcio del Art.110. Para lograr esto es necesario fundamentar la situación jurídica de la causal antes mencionada, a través de distintos documentos obtenidos de bases científicas y además de la normativa vigente al momento de realizar la siguiente investigación. Además, se analizaron procesos judiciales concernientes al divorcio por la tercera causal, brindando especial atención a sus sentencias y los argumentos que la motiven. Para así, lograr determinar su eficacia.

En la primera parte del presente artículo, se plantea el problema que da origen a este trabajo académico, fundamentando la situación jurídica de la regulación de la tercera causal del artículo 110 del Código Civil, a través del estudio y recopilación de distintos documentos académicos y fuentes bibliográficas.

En la segunda parte, se presenta los resultados del análisis de los procesos judiciales referentes al divorcio por la causal antes mencionada, identificando además los medios probatorios solicitados por el juez y aquellos que han sido practicados en audiencia. Así como también la interpretación de las respuestas obtenidas de las entrevistas llevadas a cabo a profesionales del derecho. En la tercera y última parte del trabajo se determinará que la tercera causal del Art.110

es una de las causales menos invocadas al momento de plantear el divorcio, esto habla de la poca eficacia que tiene este numeral, pues no cumple con su objetivo principal que es dar por terminado el vínculo matrimonial de una manera pacífica.

III. Marco metodológico

El artículo académico fue realizado a desde un enfoque cualitativo debido a que se buscará fundamentar teóricamente la eficacia de la causal referida al estado habitual de falta de armonía por parte de ambas voluntades dentro de la vida matrimonial. Además, teniendo en cuenta que este tipo de metodología nos permitirá realizar un estudio y análisis de la sociedad y las normas que la regulan.

Adicionalmente, se utilizará la metodología inductivo- deductivo, ya que se conforma como un método de razonamiento utilizado para lograr deducir conclusiones que sean lógicas, a partir de distintos principios o premisas. Entendiendo a este método como el proceso que permite ir de lo general a lo particular. Teniendo en cuenta que el propósito de este método es verificar el grado de eficacia de la tercera causal de divorcio, con especial énfasis a los medios probatorios destinados a probar la falta de armonía por parte de ambas voluntades.

3.1 Técnicas empleadas

En lo concerniente a la fundamentación teórica se han utilizado distintas técnicas que han permitido recolectar información indispensable para la realización del presente artículo entre las técnicas se encuentran:

- Fichaje
- Revisión bibliográfica de bases de datos científicas

En cuanto al diagnóstico situacional que hace referencia a la situación jurídica que produce la regulación actual de la causal 3 de divorcio del artículo 110 del Código Civil, se han utilizado las siguientes técnicas:

- Estudio de casos referentes a la tercera causal de divorcio del artículo 110, dentro del periodo; 1 de septiembre de 2022 al 1 de septiembre de 2023, dentro del cantón Biblián
- Entrevistas efectuadas a jueces y juristas expertos en materia civil y familia.

IV. Desarrollo

4.1 Marco conceptual

4.1.1 El divorcio

Dentro del lenguaje cotidiano, se entiende como divorcio el acto de separación o alejamiento, en su origen el divorcio era concebido como la separación de las sendas del camino, en un aspecto metafórico el divorcio se entendía como la separación de una cosa que está unida a otra. Desde el origen de la palabra divorcio, esta denotaba el acto de separación o alejamiento de dos cosas, en este caso de dos personas unidas por un vínculo matrimonial. Desde una óptica netamente jurídica, “divorcio se entiende como la disolución del vínculo matrimonial, declarado por un juez competente y que dota a los cónyuges de la aptitud o facultad de contraer segundad nupcias” (Torres, 2019, pág. 13) .

Conforme la existencia del matrimonio y teniendo en cuenta la evolución de la sociedad, la cual ha permitido que surja una serie de cambios en cuanto a dicha institución jurídica. Entre los más comunes es el aumento de la voluntad de dar por terminado el vínculo matrimonial que uniere a dos personas a través de la figura del divorcio, razón por la cual cada vez aumenta la frecuencia de su utilización. En este sentido, el divorcio es una fase terminal de un proceso que en lo rigurosamente jurídico termina derechos y obligaciones, pero que a su vez genera nuevos, como es el caso de derecho de alimentos a favor del alimentado.

4.1.2 Evolución histórica del divorcio

Es de vital importancia que antes de abordar las distintas definiciones y concepciones concernientes al divorcio, es necesario conocer un poco de la evolución histórica de esta institución jurídica, para que de esta forma podamos obtener un entendimiento integral respecto a la temática en cuestión. El divorcio tiene su origen con el surgimiento mismo de la figura del matrimonio, razón por la cual, García (2016) señala “hacer la historia del divorcio en el mundo es hacer la historia misma del matrimonio” (pág. 82).

En la edad antigua, la institución jurídica del divorcio se encontraba relacionada con una conducta social y apreciación de repudio, teniendo en cuenta los valores morales y religiosos impuestos en aquella época que llevaban al rechazo de la mujer, situaciones que fueron cambiando conforme evoluciona la sociedad y los ordenamientos jurídicos que la regulan.

Aquellos juristas que defienden la institucionalidad jurídica del divorcio, ostentan como postulado en su favor que “fue Moisés quien permitió el acto de repudiar, término que en sus orígenes era conocido como “repudium”, que hacía alusión a la disolución matrimonial por decisión unilateral de uno de los cónyuges” (Rodríguez, 2004, pág. 12). Esta acción se formalizaba a través de una notificación denominada “libelo de repudio”, que era el medio escrito para manifestar su voluntad o tal decisión.

En cuanto a la edad antigua, es relevante destacar al documento llamado Libelo de repudio, instrumento que facultaba al esposo a cesar el vínculo matrimonial que lo unía con su esposa, constituyéndose así en el precursor del divorcio. Las razones primordiales que motivaban el repudio eran infidelidad y esterilidad. Es importante mencionar que, tanto para contraer matrimonio como para repudiar, no se requerían de cumplimiento de formalidades. Esta falta de estructura formal propició la creación del libelo de repudio, basado en un escrito que posibilitaba o facultaba únicamente al hombre la ruptura del vínculo sin mayores trámites. Sin embargo, “con el paso del tiempo, se instauraron protocolos y formalidades que fueron supervisados por escribas, permitiendo eventualmente que la mujer también tuviera la prerrogativa del repudio únicamente en el caso del adulterio” (Rodríguez, 2004).

Dentro del derecho romano, “el acto de repudiar variaba según el arquetipo de matrimonio, en uniones por coemptio o usucapión, el cónyuge podía enajenar a su esposa a un tercero, quien posteriormente la liberaba por manumisión” (Franco, 2016, pág. 38). En aquellos matrimonios denominados libres o sine manus, se acudía a procedimientos, ya fueran de mutuo acuerdo o litigiosos, con causas que sean fundamentadas.

En Roma, la paridad conyugal era destacable, lo que facultaba tanto al hombre como a la mujer la opción de repudiar mediante el libelo. Sin embargo, estos divorcios eran escasos en las primeras etapas de Roma, proliferando hacia el final de la República y durante el Imperio. En la Edad Media, bajo el dominio de emperadores cristianos como Constantino, predominó la perspectiva de que el matrimonio era un vínculo indisoluble. De igual forma, “en el derecho canónico se entiende que el matrimonio es rato y consumado, es decir, el pacto legítimo entre bautizados, se considera como sacramento y, por ende, no puede ser disuelto” (Teja, 2010, pág. 61).

Las corrientes liberales promovieron las bases de las reformas significativas en cuanto al divorcio, concretándose en la Revolución Francesa, que conceptualizó al matrimonio como un

acuerdo o contrato netamente civil. Consecuentemente, el 20 de septiembre de 1792, entró en vigencia la denominada Ley del Divorcio, pero la misma fue revocada y no entro en vigencia. Pues en el Código Napoleónico de 1804 se mantuvo la idea de que el matrimonio es indisoluble (Grimaldi, 2006).

En este sentido, dentro de la obra Divorcio en la historia se afirma que:

Con el triunfo de los detractores de la Iglesia en la Revolución Francesa de 1789, el matrimonio, ahora secularizado, se desvincula del llamado Derecho Canónico para ser parte del derecho civil. Este hecho abrió las puertas para que luego de varias décadas se hablara ya de la separación de cuerpos y finalmente el divorcio. (Hernandez, 2020, pág. 20)

Para resumir, la Revolución Francesa se erige como un hito decisivo, dado que desafiaba y desmantelaba posturas religiosas fuertemente arraigadas que, en nombre de la divinidad, transgredían derechos fundamentales. Esta transformación también conllevó la incorporación de la separación de cuerpo, que luego de algunas décadas dio paso al divorcio civil, que reafirma la autonomía de los cónyuges de poder terminar con el vínculo matrimonial. Tal disposición permeó el continente americano, en parte, debido al legado jurídico heredado de la colonización.

4.1.3 Conceptos y definiciones relevantes del divorcio

El autor Guillermo Cabanellas (1979) establece que, “el origen etimológico de la palabra divorcio proviene del vocablo latín divortium, que a su vez se deriva del verbo di vertere o vertere, que significa, separación o irse cada cual por su camino” (pág. 49). Por antonomasia, y refiriéndose netamente a los cónyuges, se refiere a ponerle fin a la convivencia y vínculo que une a dos personas. Para los romanos, “el término divorcio se deriva de los vocablos divorto o diverto que a su vez significan separación y refería al acto de abandono de uno de los cónyuges de su morada (Aberdi, 1979, pág. 70).

De igual forma, el mismo autor es enfático, al señalar que, se debe diferenciar al divorcio de la nulidad del matrimonio. Pues el divorcio se compone por la voluntad que puede tener uno de los cónyuges de terminar con el vínculo marital que los une a través de las distintas causales establecidas en la ley. Empero, cuando se trata de la nulidad de matrimonio, se entiende que este no ha existido legalmente, ya sea por la falta de solemnidades sustanciales o por la incapacidad de uno de los contrayentes.

Según, Enríquez & Edison (2021) “Etimológicamente la palabra divorcio proviene del vocablo latín Divortium: Divorcio; que a su vez deriva de di vertere, apartarse, alejarse, disentir; ya que los cónyuges marchan en distintas direcciones” (pág. 91). Teniendo en cuenta el origen y el acervo del término nos permite discernir su significación, pues en pocas palabras nos da a entender que el divorcio es la acción por la cual los cónyuges continúan su camino por separado.

Además, se determina al divorcio como la ruptura o separación entre un hombre y una mujer, motivada por unas causas establecidas en la ley y que ha sido declarada mediante sentencia judicial. La cual pone fin al vínculo matrimonial que unía a dos personas (Campbell, 1998).

Ruíz (2004) es preciso, al señalar que el “divorcio es concebido como una institución jurídica que faculta a los cónyuges terminar el vínculo matrimonial que los une mediante una resolución judicial” (pág. 71). Por consiguiente, este autor denomina al divorcio como la acción de separación de un matrimonio, en virtud de que un juez competente en la materia, mediante resolución, declara disolver el vínculo matrimonial.

De acuerdo al autor, el cual establece que:

Desde una óptica del marco jurídico ecuatoriano, el divorcio se puede concebir como la disolución del vínculo matrimonial que previamente ha sido establecido conforme a derecho, disolución declarada judicialmente por un juez competente y que cesa en consecuencia obligaciones y prerrogativas conyugales, además de otorgar la facultad de contraer segundas nupcias, bajo las prevenciones establecidas en la ley. (Cedeño, 2017, pág. 33)

Teniendo en cuenta los conceptos antes mencionados y además ciñéndonos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, podemos establecer al divorcio como el cese del nexo jurídico que vincula a un hombre y a una mujer en la institución matrimonial, considerada por muchos como la piedra angular de la sociedad. Tal situación jurídica surge cuando se exterioriza la voluntad de uno o ambos cónyuges de finalizar su coexistencia marital, desgastando el principal sustento de la relación, que es el anhelo de ofrecerse un mutuo auxilio, cariño y resguardo. De esta manera, el divorcio se presenta como una discrepancia o separación dentro del ámbito conyugal.

Diversos juristas concuerdan en que la institución matrimonial adquiere la naturaleza propia de un contrato civil y como cualquier otro contrato dentro del ámbito legal, no ostenta un carácter inmutable, pudiendo ser disuelto mediante proceso voluntario; es decir, por un mutuo acuerdo o a través de procedimiento sumario cuando se trata de divorcio por causal. Sin embargo,

otros expertos, pese a reconocer la connotación contractual del matrimonio, argumentan que se le debe otorgar un tratamiento jurídico distinto, dada su importancia como núcleo fundamental de la familia y como entidad primordial del entramado social.

4.1.4 El divorcio en Ecuador

El divorcio en el Ecuador ha ido instituyéndose de forma moderada, pues las primeras formas de separación surgieron en el año 1895 con la denominada separación de cuerpos, pero estas tenían un matiz eminentemente religioso, pues en sus inicios el matrimonio no era una institución del derecho privado o civil, para aquella época el derecho canónico era muy utilizado en su cotidianeidad y era la iglesia quien oficiaba matrimonios y autorizaba divorcios.

La vigencia del divorcio dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano ha sido muy dinámica, al ser un país fuertemente arraigado a las creencias y tradiciones católicas que concibe el matrimonio como un compromiso sacramental e indisoluble, razón por la cual el divorcio ha sido sumamente debatido en diferentes ámbitos; sociales, religiosos y jurídicos. Esta tradición es respaldada por el derecho canónico y fundamentada en principios de origen divino, que confiaba exclusivamente en la Iglesia la decisión en estas materias específicas.

Sin embargo, los ecos liberales de la Revolución Francesa influyeron enormemente en la incorporación del divorcio en múltiples legislaciones, incluida también la ecuatoriana, permitiendo su reconocimiento como una institución netamente jurídica. Mientras la mayoría de estudiosos del derecho ve en el divorcio una respuesta adaptada a los tiempos actuales, otros, incluyendo figuras como la de Larrea Holguín (1968), quien “lo percibe como un declive en la moral de las sociedades actuales”.

Antes de la entrada en vigencia de la denominada Ley de Matrimonio Civil en 1902, “en Ecuador solo existía la figura de la separación de cuerpos, que para aquella época era lo más parecido al divorcio, además era resuelta bajo el auspicio de la autoridad eclesiástica” (González, 2013, pág. 55).

Con la promulgación de dicha ley, se legaliza por primera vez la separación de cuerpo, aunque estaba limitado únicamente a la causal del adulterio cometido por la mujer. Para el año 1904, la normativa incluyó tres causales adicionales, comprendiendo distintas situaciones como: el peligro de vida entre cónyuges, el adulterio de la mujer y el concubinato. Fue solamente en 1910 cuando se incorporó la facultad de separación de cuerpo por mutuo acuerdo.

En el año de 1940, se suprime el trámite sumarísimo para la separación de cuerpo por mutuo consentimiento. Fue únicamente, “en el año 1958 que el divorcio se instauro como la institución jurídica que hoy conocemos, pues en este año se determina el divorcio o la separación conyugal judicialmente autorizada, realizando un cambio en las causales, aunque sin suprimir ninguna, además se corrigieron defectos formales (Carrion, 2022, págs. 23-25).

Desde esos primeros años, el país reconoció dos formas de divorcio: una que disolvía completamente vínculo conyugal y otra que suspendía la convivencia, pero mantenía el vínculo. Esto no duro mucho tiempo, ya que a medida que el tiempo avanzó, el divorcio fue concebido en sus dos distintas modalidades por mutuo acuerdo y contencioso a través de causales. En el año de 1978, la Carta Magna del Ecuador establece que, el matrimonio debe ser monogámico y que, además, este producirá derechos y obligaciones de carácter patrimonial (Merino, 2011).

Es en el año de 1989 que se pretende conferir de equidad al matrimonio y al divorcio simultáneamente, pues “se faculta la posibilidad de elección de domicilio, aunque la esposa se encontraba en la obligación de seguir a su marido al domicilio que este haya elegido” (Larrea, 2014, pág. 66). En el año de 1990, se da la reforma a la causal número 11 del Código Civil y así se conformaba el sistema que hoy manejamos actualmente en cuanto al divorcio.

4.1.5 Formas de terminación del vínculo matrimonial

Existen distintas formas de terminar con el vínculo matrimonial, para ello el Código Civil ecuatoriano, en su Artículo 105, establece las modalidades de finalización del mismo, ubicando al divorcio en el Título III, contextualizándolo como una de las formas de disolución del vínculo conyugal. El mencionado artículo esgrime las razones para la terminación del compromiso matrimonial, y son: “1. Por la muerte de uno de los cónyuges; 2. Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del matrimonio; 3. Por sentencia ejecutoriada que concede la posesión definitiva de los bienes del desaparecido; y, 4. Por divorcio” (Codigo Civil, 2005, art.105).

En el primer supuesto, el deceso de uno de los esposos se considera un “divorcio involuntario”, ya que el cónyuge que sobrevive, por falta de elección, cambia su estatus de casado a viudo, dada la irrefutable premisa de que la persona culmina con la muerte.

La anulación matrimonial, que haya sido declarada mediante resolución judicial, se fundamenta en las prohibiciones expuestas en el Art. 95 del Código Civil. Este artículo determina como nulo aquel matrimonio donde intervengan: 1. El cónyuge sobreviviente y quien haya participado en el homicidio del otro cónyuge; 2. Menores de 18 años; 3. Aquellos aún ligados por

un compromiso matrimonial anterior. Además, el Art 96 del mismo cuerpo legal señala “Es equivalentemente una causa de nulidad del matrimonio si alguno de los contrayentes no brindó su consentimiento de manera libre y voluntaria” (Codigo Civil, 2005).

4.2 Clases de divorcio en Ecuador

Actualmente, existen dos clases de divorcio que se encuentran regulados dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, el divorcio por mutuo acuerdo o consentimiento y el divorcio por causal o denominado también contencioso y, si bien es cierto, ambos dan por terminado el vínculo matrimonial, la diferencia reside en que el primero tiene su origen en la voluntad de ambas partes o cónyuges en dar por disuelto el matrimonio. Y en el segundo supuesto, la voluntad de terminar con el vínculo matrimonial es unilateral.

4.2.1 Divorcio consensual

Se refiere al procedimiento voluntario en el que ambos cónyuges, de modo conjunto, solicitan ante una autoridad competente la disolución de su unión conyugal. Esta modalidad, no requiere que se cite una causa específica establecida en el Código Civil, basta con la voluntad y aprobación mutua de finalizar el compromiso matrimonial (Égüez & Zantillan, 2021).

Este tipo de divorcio, basado en el mutuo consentimiento, es la vía más ágil, pacífica y menos conflictiva para finalizar el vínculo matrimonial, llevándose a cabo ante un notario público. Sin embargo, se procede de esta manera siempre y cuando no existan menores dependientes o bienes en común que requieran de liquidación, siguiendo las directrices establecidas en el COGEP.

4.2.2 Divorcio contencioso o litigioso

Por otra parte, el divorcio litigioso es aquel proceso que inicia con la presentación de una demanda ante un juez competente en la materia y especializado en asuntos familiares, de niñez y adolescencia. Este se tramita mediante vía sumaria. La demanda deberá ser propuesta por uno de los cónyuges, con o sin el acuerdo del otro. La petición se formula ante el juez correspondiente, quien, tras evaluar y validar los medios probatorios presentados, emitirá una sentencia que declare la disolución del lazo conyugal, basándose en las causales del art. 110 y asegurando que los argumentos presentados estén adecuadamente sustentados.

Por otro lado, Cárdenas y Valverde (2021) sugieren que:

El divorcio litigioso es la desunión entre cónyuges, ocasionada por un motivo jurídico validado, y respaldada por un fallo judicial, que disuelve íntegramente las relaciones

matrimoniales, se caracteriza principalmente por ser propuesto por uno de los cónyuges en contra del otro, y citando una de las 9 causales que determine la ley, mismas que se encuentran estipuladas dentro del artículo 110 del Código Civil actual en el Ecuador. (pág. 39)

4.2.3 Causales de divorcio

Dada la insostenibilidad de la coexistencia entre cónyuges, motivada por distintas razones que hacen inviable una convivencia pacífica, el Código Civil surge como una respuesta ante las persistentes discrepancias en la vida conyugal. En la reciente actualización del Código Civil ecuatoriano, publicado en el Registro Oficial Suplemento 526 del 19 de junio de 2015, se evidenciaron modificaciones significativas en las causales contempladas en el artículo 110 de dicho código, relacionadas con la solicitud de divorcio en circunstancias contenciosas.

El Código Civil, en su artículo 110, trae a colación nueve supuestos de cómo terminar el matrimonio, los cuales son:

1. El adulterio de uno de los cónyuges.
- 2.-Los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
3. El estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial;
4. Amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro;
5. Tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, como autor o cómplice;
6. Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de involucrar al otro o a los hijos en actividades ilícitas.
7. La condena ejecutoriada a pena privativa de la libertad mayor a diez años.
8. El que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o toxicómano.
9. El abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos. (Codigo Civil, 2005, art.110)

Una vez, que hemos abordado la temática del divorcio, a través de las distintas concepciones y definiciones de distintos juristas al respecto, así como también la identificación de las clases de divorcios que existen en nuestra legislación, y teniendo en cuenta que el divorcio contencioso es aquel que se encuentra motivado por una de las nueve causales que establece ella norma sustantiva, es menester enfocarnos en la causal que da origen a este artículo, la tercera causal “el estado habitual de falta de armonía por parte de ambas voluntades dentro de la vida matrimonial”. Por lo que resulta importante desglosar y entender los elementos que componen

esta causal. Para ello hablaremos inicialmente de la armonía, y de esta dentro de la vida matrimonial.

4.3 La armonía

Cuando escuchamos la palabra armonía, automáticamente pensamos en un estado de paz, calma y bienestar. La armonía puede interpretarse como ese balance que otorga placer o plenitud. El concepto de armonía abarca diversas definiciones, tanto en contextos musicales como fuera de ellos, pero todas recíprocas de cierta forma.

En esencia, “la armonía se refiere a la proporción balanceada entre los componentes que forman un conjunto, y siempre evoca una sensación de belleza y paz” (Real Academia Española, 2022). Según la perspectiva pitagórica, la armonía estaba asociada a proporciones armoniosas que influenciaban los movimientos de cuerpos celestes, lo que Pitágoras denominó como la armonía del cosmos.

La palabra armonía, se deriva del vocablo griego *ἁρμονία*, que hacía referencia a la diosa Harmonía, que se concebía como equilibrio o concordante (Etimologías Chile, 2022). Dentro de la filosofía, la armonía está íntimamente relacionada con las acepciones de orden y equilibrio. Como es el caso del neo platonismo, la cual profesa que el universo se encuentra conformado jerárquicamente de seres que permanecen en armonía entre sí. En cuanto a la filosofía jurídica, establece a la armonía como la relación existente entre el estado y los ciudadanos que la conforman, y que a su vez trabajan en conjunto para alcanzar el bien común (Cruz, 2021).

La armonía, aunque parece una palabra de definición sencilla, adquiere ciertas complejidades cuando se contextualiza en el ámbito jurídico y específicamente en el matrimonial. Al indagar, nos damos cuenta de que la armonía en la vida conyugal está compuesta por varios factores que deben estar en sintonía o equilibrio.

Según, Coronado (2013), “los elementos indispensables para lograr una armonía en el matrimonio son la madurez en distintos aspectos: psicológicos, emocionales, sexuales y también económicos”. La integración de estos elementos, según la contribución de cada cónyuge, debe generar un equilibrio en la relación. Así, la armonía conyugal se define como el equilibrio que ambas partes buscan y conservan para fomentar un desarrollo tanto individual como conjunto en el matrimonio.

4.3.1 *La armonía dentro del matrimonio*

El fundamento para lograr una armonía en el matrimonio radica en entender con sencillez y aceptación las diversas formas de ser; es decir, aceptar las características individuales, cada uno con sus propias particularidades psicológicas, religiosas y físicas. Dicho esto, se debe concebir la relación conyugal como el encuentro de dos individuos distintos, pero en perfecta sintonía (Loring, 2019).

La armonía dentro de la relación conyugal es alcanzada cuando las parejas experimentan plenamente el amor, evolucionan personalmente y fusionan sus atributos en una relación firme y profunda. Esta cohesión facilita superar y perdonar desafíos que pueden surgir dentro de la vida matrimonial, siempre y cuando no desencadenen circunstancias irremediables o insostenibles.

El equilibrio o armonía en el ámbito familiar actúa como el unificador de otros valores esenciales, permitiendo así que las familias enfrenten y superen la violencia doméstica, una problemática que no solo afecta al núcleo familiar, sino también a la sociedad en su conjunto, teniendo en cuenta que la familia es su núcleo. Por ello, “es crucial que las unidades familiares promuevan la paz y la unidad en sus hogares para así acabar con toda forma de violencia” (Organización Estados Americanos, 2013, pág. 43).

Como los mencionamos anteriormente, al reflexionar sobre el término “armonía”, evocamos instantáneamente sentimientos de tranquilidad y plenitud. Este equilibrio, que proporciona placer y realización personal, es esencial para garantizar la felicidad en el hogar, ya que brinda una base sólida tanto emocional como psicológicamente para todos los integrantes del núcleo familiar.

4.3.2 *Falta de armonía*

La vida matrimonial es un viaje complicado e incierto, caracterizado por tener altibajos que demandan equilibrio y entendimiento mutuo para ser superados. La armonía se conforma como un pilar primordial para el sostén de la relación marital. Sin embargo, “la falta de armonía puede traer consecuencias catastróficas, no solo para la pareja, sino para todos que componen la estructura familiar” (Franco, 2005, pag. 57).

Dentro del compendio de Derecho Civil de Ecuador, se señala que:

Las ofensas constantes son el reflejo de la ausencia completa de armonía y muestran una actitud totalmente hostil, en especial cuando estas ofensas son serias o graves. Por graves, hace referencia a la definición dada por el Legislador en el COIP, la que establece que

cualquier difamación o injuria que impute falsamente un delito se considera como grave. (Larrea Holguín, 1976, pág. 73)

Desde nuestra perspectiva, la ausencia de la armonía es la falta de interacción de todos aquellos elementos esenciales para lograr un equilibrio o balance, lo que lleva a un caos e inestabilidad familiar y da lugar a la lamentable violencia familiar.

El deterioro o ausencia de la armonía lleva a que las parejas se sientan desorientadas, desconcertadas y descarriadas, haciéndolas susceptibles frente a sí mismas, reduciendo además su capacidad social y comunicativa. Creando una atmósfera llena de incertidumbre que destroza gradualmente el vínculo matrimonial, pues sus objetivos se alteran y no cumplen con los deberes que adquieren los cónyuges al momento de contraer matrimonio.

La falta de la armonía en un hogar no solo perjudica a los esposos, sino que repercute gravemente en los hijos y en todos los integrantes del núcleo familiar. La consecuencia de esta ausencia genera un clima de discordia y enfrentamiento, menoscabando aún más los principios y valores morales, afectando la integridad misma de las personas. Es la incoherencia persistente en la coexistencia entre las partes que forman una familia, la falta de comprensión en la relación conyugal lleva a un triste y fatídico final.

4.4 El estado habitual de falta de armonía por parte de ambas voluntades dentro de la vida matrimonial

En la vida conyugal, la existencia de conflictos reiterados y el uso recurrente de lenguaje agresivo y despectivo pueden desencadenar en una oscura brecha de entendimiento entre los cónyuges. Esta perturbación en el equilibrio y armonía emocional, que en sus inicios se podría haber pasado por alto con el noble objetivo de preservar la paz y convivencia, se va conformando gradualmente en el principal factor desencadenante que lleva a muchos a reflexionar sobre la posibilidad del divorcio.

Debemos reconocer y analizar diversas actitudes y conductas cotidianas que, lastimosamente, se vuelven indicativos de esta discordancia en la vida matrimonial.

Entre estas conductas, ampliamente observadas en relaciones desgastadas, se encuentran:

- Agresiones de carácter verbal como comentarios sarcásticos y punzantes que, bajo el velo del humor, destacan características que uno de los cónyuges no aprecia en el otro.
- La predisposición a ignorar o trivializar las expresiones, sentimientos y criterios del otro, mostrando una falta de respeto y consideración.

- Manifestar explícitamente y de manera constante la insatisfacción con las acciones y tareas domésticas que son realizadas por el otro.
- Actos de humillación pública, donde uno ridiculiza al otro en presencia de amigos, familiares o conocidos.
- Disminuir valor o significado a las opiniones del cónyuge, insinuando que carecen de lógica o fundamento sólido.
- Un esquema de comunicación basado en gritos y discusiones, especialmente cuando uno intenta expresar su frustración y malestar para con el otro. (Blacio & Santiago, 2016, pág. 46)

Estos comportamientos, si bien es cierto son solo ejemplificativos, retratan claramente un escenario donde la falta de armonía es habitual y sistemática, constituyendo un terreno propicio para que uno de los cónyuges considere la demanda de divorcio bajo la causal tercera del Código Civil. Es de vital importancia hacer hincapié en que, aunque todas las relaciones matrimoniales tienen desacuerdos fortuitos y distintos retos, es la persistencia, habitualidad y acumulación de conflictos lo que realmente encarna esta causa de disolución matrimonial.

Las discusiones aisladas pueden ser superadas a través del diálogo, la empatía, tolerancia y el compromiso mutuo de mantener la armonía dentro de la relación marital. Sin embargo, cuando estas tensiones y altercados se convierten en la tónica preponderante de la relación, marcando un cambio notorio en la calidad y naturaleza del vínculo matrimonial, es evidente la presencia de una falta grave de armonía, conformándose la causal en cuestión, ya que cumple con todos los requerimientos que la ley determina para ser invocada ante un juez competente.

4.5 Divorcio por la causal tercera del Art 110 del Código Civil, referente al estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial

Tras haber estudiado y abordado distintas concepciones e instituciones de naturaleza jurídica, es esencial comprender el propósito del legislador cuando define la “falta de armonía” como una razón válida para el divorcio, así como identificar en qué circunstancias se manifiestan para la materialización de esta causal. Además, es importante mencionar que los casos de divorcio motivados en la tercera causal, referente a la falta de armonía entre las voluntades dentro de la vida matrimonial, han sido poco habituales. Esto no se debe a la inexistencia de dicha desavenencia,

sino a la complejidad de su demostración, lo que ha llevado a que gran porcentaje de estas demandas sean desestimadas.

El Código Civil (2005) establece que, el matrimonio “es un contrato solemne mediante el cual se unen dos personas para vivir juntos y auxiliarse mutuamente” (Art. 80). En este sentido la causal tercera de divorcio, objeto de este estudio, tiene íntima relación con el incumplimiento al deber de “auxiliarse mutuamente”, la falta de auxilio mutuo en la vida matrimonial da origen a la causal en cuestión. Al hablar de auxiliarse mutuamente, podemos encontrar también pruebas para solicitar el divorcio por este causal, como la responsabilidad de sustentar el hogar, el tener un domicilio habitual, dar una vida digna a su conyugue, etc.

La disolución matrimonial o divorcio basado en la falta de armonía es un modo de dar por finalizado el contrato conyugal, cuando hay una persistencia y habitualidad de ciertas actitudes hostiles y desacuerdos tajantes durante el transcurso del matrimonio. Este desacuerdo constante entre las partes es una señal clara de que uno de los cónyuges desea terminar el matrimonio, mientras que el otro aspira a mantenerlo, a pesar de la tensión reinante.

Dándose una contienda de voluntades, por un lado, la voluntad de uno de los cónyuges por dar por terminado el vínculo matrimonial y por otro la del cónyuge que pretende que el vínculo matrimonial persista a pesar de la notable falta de armonía, lo que lleva a conformarse como una problemática dentro del derecho.

Con el pasar del tiempo, tras algunos años de matrimonio, es común observar conflictos que pueden escalar a agresiones, ya sean físicas, emocionales o psicológicas. Estos conflictos, por menores que sean, deterioran el compromiso matrimonial y todo lo que conlleva la sociedad conyugal. En diversos casos, uno de los cónyuges tiende a ser el más vulnerable, llevándose la peor parte de estas confrontaciones. Es trascendente probar esta dinámica dentro de los procesos judiciales relacionados con el divorcio. Importante es destacar que, la disarmonía no proviene de un solo cónyuge, sino de los dos, siendo un comportamiento conjunto.

El matrimonio simboliza un pacto de respeto, protección, amor y auxilio mutuo. Sin embargo, no podemos ser ciegos ante la violencia doméstica que afecta a numerosas mujeres y menores que forman parte del núcleo familia. Muchas sufren en silencio a causa del temor, vergüenza o la dificultad de probar dichas conductas violentas, donde a menudo su testimonio es la única evidencia.

El Código Civil actual, en su Artículo 110, establece la “falta habitual de armonía entre las voluntades dentro de la vida matrimonial” como una causal válida para el divorcio. Este artículo busca asegurar la estabilidad emocional y bienestar de los ciudadanos en el entorno familiar. Teniendo en cuenta que el Ecuador es un estado garantista de derechos.

Para que esta causal sea aplicada en un juicio, la parte demandante deberá evidenciar ante el Juez la habitualidad de la falta de armonía. Según Astudillo & Batallas (2015), la habitualidad se refiere a la constancia y permanencia de ciertos comportamientos o actitudes negativas. Las actitudes agresivas y reiteradas de uno o ambos cónyuges pueden ser causadas por diversas razones. Antes de tomar decisiones drásticas, es esencial considerar la intervención de profesionales en la materia para reparar el lazo matrimonial antes de un fatídico desenlace.

No obstante, han existido debates en cuanto a la efectividad y comprobación de esta causal. Aunque la falta de armonía es una realidad en muchos matrimonios, demostrarla en un juicio resulta ser un verdadero desafío. Por ello, muchas demandas son rechazadas o, en otros casos, los cónyuges optan por desistir de la acción o abandonar el proceso.

La causal puede exteriorizarse de dos formas: mediante injurias graves o por actitud hostil. Actualmente, el Código Civil hace referencia a esta causal como una el estado de habitualidad por la falta de armonía por parte de ambas voluntades, lo que implica la necesidad de demostrar la discordia de ambas partes en el matrimonio. (González & Duran, 2021, págs. 34-35)

Por lo que, como está redactada y regulada, la causal actualmente puede ocasionar distintas dificultades al momento de la práctica profesional y procesal, causando que incluso se vulnere la seguridad jurídica de las personas, pues la o el ciudadano que pretende divorciarse bajo esta causal se encontrará con ciertas trabas y dificultades judiciales que harán que sea poco probable la procedencia del divorcio. Entre las principales dificultades que hemos podido identificar están:

- Los medios probatorios solicitados por el juez, que demuestren la falta de armonía de ambas voluntades, no solo de una.
- Pueden existir confusiones, puesto que hay que tener en cuenta que la falta de armonía debe provenir por parte de ambas voluntades. Por lo que cuando uno de los cónyuges no quiera divorciarse, al otro le será muy difícil demandar, ya que sería dificultoso demostrar la falta de armonía de las dos voluntades y únicamente demostraría la voluntad de aquel cónyuge que supuestamente no vive en armonía.

4.6 La prueba, elemento trascendental para la procedencia de la tercera causal

Como lo hemos mencionado anteriormente, los medios probatorios juegan un rol preponderante, no solo dentro de esta causal, sino que, en general, la prueba se conforma como un elemento indispensable para probar los hechos que se alegan dentro de un proceso judicial, cualquiera sea el caso. Por lo que dichos medios probatorios llevarán al juez al convencimiento real de los hechos controvertidos y coadyuvará a encontrar la verdad procesal. Dentro de la causal tercera, las pruebas presentadas serán las únicas que realmente comprobarán el estado habitual de falta de armonía por parte de ambas voluntades.

Desde el momento en que surgen ofensas, gritos y comportamientos agresivos, y cuando tales actitudes se convierten en una constante, se propone la disolución matrimonial, siempre que se disponga de los medios probatorios pertinentes que respalden las pretensiones establecidas en la demanda. Es esencial señalar que la recurrente falta de armonía entre las partes es un fundamento válido y esencial para poder invocar esta causal de divorcio. La responsabilidad de la prueba recae sobre el demandante para acreditar dicha situación ante el juez competente.

Es fundamental delimitar qué comprendemos por prueba y cómo se desarrolla su obtención. Según Correa (2019), establece que la prueba consiste en “la confirmación de la veracidad de una proposición, de la presencia real de un objeto o de la certeza de un hecho”. En el ámbito legal, el fin de la prueba es establecer una verdad en particular. La comprobación del estado habitual de falta de armonía entre las voluntades matrimoniales se centra en la convivencia diaria de los cónyuges, determinando así la viabilidad de una verdad factible.

Teniendo en cuenta que los medios probatorios, “llevaran al juzgador a una convicción real sobre los hechos y circunstancias en disputa. Las pruebas son, por tanto, un instrumento jurídico para guiar al Juez hacia una resolución justa y fundamentada” (Codigo Orgánico General de Procesos , 2015, art.158).

Corresponde al actor aportar pruebas que estén destinadas a corroborar las aseveraciones deducidas en su demanda, observando el principio legal “actori incumbit onus probandi” que hace referencia a la carga de la prueba que pesa sobre el actor. Por otro lado, al demandado le corresponde aportar pruebas de sus excepciones.

De igual manera, es crucial citar la jurisprudencia emanada de la Corte Nacional sobre la prueba en la tercera causal de divorcio. Las resoluciones de la Corte subrayan la importancia de

aportar pruebas concretas y relevantes. En la resolución de (Corte Nacional de Justicia, sentencia 0018-2018, Sala especializada en Familia niñez y adolescencia) se establece que:

La naturaleza cambiante y cíclica de la violencia dentro del núcleo familiar, manifestada en distintas formas y a menudo en la intimidad, complica la determinación exacta de fechas, lugares, modos y otros detalles. Sin embargo, quien propone la demanda tiene el deber de detallar específicamente los hechos, indicando cuándo y las circunstancias en las que sucedieron, para discernir si el plazo legal ha expirado, es decir, si la acción ha prescrito; la evaluación de los medios probatorios recae en los jueces del caso en cuestión. (pág. 24)

Sin embargo, también se reconoce que, dada la naturaleza privada y compleja de la falta de armonía, que puede ser un desafío identificar fechas y momentos específicos. La resolución, de número 0048-2016 emitida por la misma sala, determina que: como medio de prueba se agregó al expediente para mejor resolver, una resolución de la denominada Comisaria de la Mujer y Familia de la ciudad de Quito. En la que se sancionaba a un ciudadano al pago pecuniario por todos los daños y perjuicios causados a su esposa, por concepto de haber sido víctima de violencia verbal y psicológica, siendo esta la cónyuge agraviada por injurias graves. Tal como se expone en la resolución, se señalan ciertos sucesos que resultan en desacuerdo entre los cónyuges, llevando al divorcio. Aunque la Resolución 0018-2018 señala que es imposible probar con exactitud cuando sucedieron los hechos. Situaciones como la mencionada, hacen que sea un hecho que puede ser comprobado.

Dichas resoluciones, nos recuerdan que, en los casos de divorcio por la causal, la prueba es primordial, pudiendo utilizarse los distintos tipos de medios probatorios reconocidos por la ley, como es el caso de las pruebas testimoniales. En el caso de aquellas personas que fueron testigos directos o indirectos de la falta de armonía, también las pruebas documentales, como podría ser una denuncia por maltrato o cualquier otro documento que prueba la falta de armonía habitual. La prueba pericial de igual forma es un instrumento importantísimo dentro de cualquier proceso judicial, por lo que, dentro de la causal en cuestión, la prueba psicológica sería importantísima para probar la falta de armonía.

Con relación a esto Coronado (2013) estableció que:

En su obra “El Divorcio por la Falta de Armonía en la Vida Conyugal, relevancia de la Prueba Psicológica”. El cual concluye que múltiples factores, principalmente los

económicos, sexuales y psicológicos, causan la falta de armonía dentro del hogar. Esta desavenencia entre los cónyuges, puede ocasionar el colapso matrimonial y familiar, vulnerando los objetivos del marco legal estipulados en la Constitución. Coronado Procel propone una revisión del artículo 110, sugiriendo una reforma del Código Civil para hacer frente a los desafíos contemporáneos. (pág. 52)

En conclusión, la prueba es primordial para la demostración de la existencia de un estado habitual de falta de armonía. Sin ella sería imposible la procedencia de la causal, pues el juez no tendría medios probatorios sobre los cuales resolver, y lo único que ocasionaría es que la acción sea inadmitida por carecer de pruebas que sustenten las pretensiones contenidas en el acto propositivo.

V. Resultado de entrevistas realizadas

La tercera causal del divorcio es una de las causales con mayor antigüedad dentro de nuestro Código Civil, sin embargo, esto no quiere decir que su eficacia sea evidente, motivo por el cual en base a una serie de entrevistas realizadas a dos jueces pertenecientes a la Unidad judicial multicompetente con sede en el cantón Biblián, además a dos abogados en libre ejercicio especialmente en materia civil, a los que se les entrevisto con la única finalidad de poder apreciar el punto de vista de quienes son expertos juristas y que en el diario de sus labores experimentan casos civiles que deben resolverse por medio del procedimiento sumario especialmente divorcios por causal.

5.1 Resultado de la entrevista realizada al primer juez

El primer juez es uno de los jueces que desempeña sus actividades como administradores de justicia en la judicatura mencionada anteriormente, y es el mismo que pudo conocer dos casos referentes a esta causal (tercera causal del divorcio, art. 110 del código civil ecuatoriano) de los cuales hablaremos más adelante.

En un primer momento, el juez nos manifestó que lleva aproximadamente 9 años ejerciendo el cargo de juez dentro de esta judicatura, lo que le ha permitido sustanciar casos afines a nuestro trabajo de titulación. En un segundo momento, el señor juez expresa que en su experiencia (tiempo) ha podido conocer únicamente dos casos referentes a la tercera causal del divorcio, de los cuales uno se archivó por abandono y otro se resolvió por medio de los métodos alternativos de solución de conflictos.

En relación con la tercera pregunta que hace referencia a los medios de prueba, el entrevistado explicó que los medios probatorios que el juez debe valorar y admitir al proceso serían testimonios, mismos que deben provenir de personas que conozcan la situación que se vive dentro del hogar y que pueda manifestar que en realidad la falta de armonía es más que evidente. Asimismo, recalca, que no siempre es fácil obtener tener testigos directos que corroboren la falta de armonía dentro de la vida matrimonial, ya que muchas veces esta se exterioriza en el núcleo íntimo del hogar, al cual personas ajenas a este núcleo no tienen acceso.

Además, manifestó que como actualmente la tecnología está presente en el diario vivir de las personas, existe gente que en sus domicilios tiene sistemas de seguridad que en muchos casos pueden guardar evidencia en audio y video mismo que luego de ser materializado se podría incluir como prueba documental o de ser el caso solicitar que un experto en el área (perito) pueda analizar el video y determinar la veracidad del mismo. Para concluir con los medios de prueba se podría considerar cualquier documento que pueda probar la falta de armonía, de manera más específica la materialización de mensajes de texto o de cualquier prueba de falta de armonía.

Para finalizar y con relación a la eficacia de la causal del divorcio descrita dentro del artículo 110.3, en opinión personal del Juzgador las personas o la persona que quiere divorciarse es porque ya no se siente bien o dicho de otra manera no es feliz estando casada, entonces podemos entender que quien pide el divorcio es porque ya no quiere estar casado por lo que negar una acción solo porque las pruebas no son suficientes sería una vulneración de los derechos de cualquier individuo, además de que se debe entender que el derecho es una ciencia progresista que nunca va a retraerse de tal manera que vulnere derechos, por lo que en consideración personal del entrevistado esta causal es ineficaz y debería ser derogada, incluso se podría considerar una nueva figura jurídica como lo es el divorcio incausado.

5.2 Resultado de la entrevista realizada al segundo juez

De la misma manera que el juez que le antecedió en la entrevista, el juzgador a entrevistar desempeña sus funciones dentro de esta judicatura como administrador de justicia. En su calidad de jurista y estudioso del derecho nos permitió entrevistarlo para conocer su punto de vista referente a la tercera causal del artículo 110 del Código Civil Ecuatoriano.

En un primer momento, nuestro entrevistado manifestó que lleva aproximadamente ocho años ejerciendo el cargo de Juez y que en el transcurso del tiempo pudo conocer un caso referente a la causal contemplada en el artículo 110 #3 del Código Civil ecuatoriano.

En un segundo momento, explicó que en su experticia y en el único caso que pudo conocer el archivo del proceso fue inminente y de oficio, puesto que, no se justificaba la falta de armonía, sino más bien, en un intento “desesperado” de aplicar esta causal, se justificaba un aparente adulterio con capturas materializadas de conversaciones entre el cónyuge y un tercero en discordia; lo cual claramente se diferencia de manera abismal con lo que persigue la norma contemplada en el artículo 110#3 del Código Civil Ecuatoriano.

En relación con la tercera pregunta planteada a nuestro entrevistado, misma que hace referencia a los medios de prueba, este nos manifestó que toda prueba, sea documental, testimonial o pericial, tendrá como objetivo demostrar la existencia de conflictos dentro del hogar, o dicho conforme a la ley, la falta de armonía.

Como pruebas testimoniales serían válidos aquellos testimonios que demuestren la falta de armonía; podrían ser testigos válidos vecinos, amigos y/o conocidos que hayan presenciado de manera directa la falta de armonía o los conflictos de pareja dentro del hogar.

Dentro de los medios de prueba periciales se podría solicitar un informe de trabajo social, mismo que pueda demostrar o contradecir la teoría de quien solicite este medio de prueba. Teniendo en cuenta, que sería difícil lograr a probar la falta de armonía de ambas voluntades, pues lo más factible sería probar la falta de armonía de una voluntad, la del cónyuge que presenta la demanda y pretende divorciarse.

En relación a la última pregunta que hacía referencia a la eficacia de la causal contemplada dentro del artículo 110.3 del Código Civil Ecuatoriano, lo que nos supo expresar que el derecho está en constante evolución y por tal motivo se crean normas que se adaptan al progreso de las sociedades; así mismo, que existen otras que se vuelven obsoletas, por lo que en criterio personal del entrevistado esta norma debería ser derogada o por lo menos adaptada; de tal forma que la falta de armonía por parte de una voluntad sea suficiente para invocar esta causal.

5.3 Resultado de la entrevista al primer abogado en libre ejercicio

El abogado, en libre ejercicio a entrevistar, ejerce su profesión desde el año 2008 y a lo largo de su carrera ha podido conocer un sinnúmero de procesos de divorcio, sin embargo, en la entrevista exteriorizó que hasta el momento no ha presentado ninguna demanda de divorcio por esta causal, con la experiencia que posee, nos ofrece compartir sus conocimientos con el único objetivo de obtener el criterio de un abogado con experticia en materia civil.

Con base en la pregunta referente a los medios de prueba, el entrevistado manifestó que la prueba fundamental que él presentaría y solicitaría sería la declaración de parte de ambos cónyuges de manera personal y sin interpuesta persona, con el objetivo de demostrar las actitudes hostiles que pueden presentarse entre los cónyuges, mismas que sustentarían la falta de armonía en el hogar. Además, advierte de la posible situación en la que uno de los cónyuges demande el divorcio aduciendo esta causal, pero el otro cónyuge se oponga a ese divorcio y quiera permanecer casado alegando que para él no existe falta de armonía por parte de su voluntad. Por lo que resultaría imposible probar la falta de armonía por parte de ambas voluntades.

Con relación a la eficacia de la tercera causal del divorcio contemplada dentro del artículo 110.3 del código civil nuestro entrevistado manifiesta que si bien la norma está planteada de manera correcta, esto no quiere decir que los resultados al momento de aplicar esta norma sean los adecuados, ya que si bien los legisladores esperaban que esta causal sea usada en un mayor índice, sin embargo, la realidad es completamente diferente es decir que casi no existen casos desde la creación de la norma en el año 2005 por lo que en criterio personal la norma, al no tener los resultados que los legisladores esperaban se vuelve ineficaz es decir pierde toda su eficacia en relación con la aplicación de la norma.

5.4 Resultado de la entrevista, al segundo abogado en libre ejercicio

Es uno de los abogados con mayor experiencia dentro de la ciudad de Azogues y en la provincia del Cañar, que según el entrevistado lleva más de 25 años ejerciendo la profesión, y que hasta la fecha no ha podido presentar ningún caso referente a esta causal. tampoco ha conocido casos de divorcio en la ciudad de Azogues que se resuelvan por la misma.

Referente a los medios de prueba a criterio de esta profesional del derecho una prueba fundamental sería la declaración de parte, puesto que esto permite al juez analizar los gestos de la persona e incluso apreciar ciertas actitudes hostiles entre los cónyuges y otra prueba fundamental sería solicitar una audiencia privada con los hijos de existir, puesto que son los únicos que brindarán un punto de vista de los hechos ajeno a los cónyuges, además de una posible pericia de trabajo social misma que analizará basándose en su experticia si lo narrado por los cónyuges es cierto; es decir, si en realidad existe falta de armonía o si la armonía dentro del hogar es un hecho real.

Por otra parte, y a criterio personal, nuestro entrevistado considera a la causal contemplada dentro del artículo 110.3 del Código Civil es una norma que carece de eficacia, puesto que en la

realidad los casos que se dan en la práctica profesional son mínimos, e incluso se podría decir que casi inexistentes.

VI. Análisis de casos

Para realizar el presente análisis, se solicitó al director del Consejo de la Judicatura de la provincia del Cañar, todos los procesos ingresados y sustanciados de divorcio por causal, dentro del cantón Biblián durante el periodo: 1 de septiembre de 2022 a 1 de septiembre de 2023.

Luego de haber recibido la información solicitada, se procedió a identificar que procesos de divorcio se llevaron a cabo por la causal tercera, referente al estado habitual por parte de ambas voluntades dentro de la vida matrimonial.

Durante el periodo que antes hemos mencionado, se ingresaron y sustanciaron 70 procesos de divorcio por causal, de los cuales apenas 2 procesos fueron por la tercera causal del artículo 110 del Código Civil.

6.1 Análisis del proceso número 03204-2023-00333

El presente caso a analizar es un proceso que tuvo inicio en fecha 26 de abril del presente año y que por sorteo de ley recae en la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Biblián, mismo que califica la demanda fijando una pensión alimenticia provisional dentro de la causa al existir hijos menores de edad.

Los hechos narrados en la demanda expresan un claro deseo de dar por terminado el vínculo matrimonial por medio del divorcio, no obstante, la causal presentada requiere ser probada en su totalidad. Por lo que, al momento que se recibió la contestación del demandado y se pudo apreciar que no existían excepciones previas ni tampoco existía oposición alguna a la petición inicial el juzgador decide conforme lo dispone el artículo 192 de la Constitución derivar a mediación la causa.

Durante la mediación se llegó a un acuerdo referente a la pensión de alimentos y también los cónyuges solicitaron a viva voz que se disuelva el vínculo matrimonial por el divorcio, como se puede observar en el punto quinto de la sentencia, misma que será adjuntada. Por consecuencia de la mediación se presentó un acuerdo conciliatorio, mismo que fue aprobado por el juzgador declarando como disuelto por divorcio el vínculo matrimonial

En este caso podemos concluir que la causal descrita dentro del art. 110.3 del CCE misma que habla de “*La falta de armonía en el hogar por parte de las dos voluntades*” puede concluirse

que esta causal requiere de la aceptación de las dos voluntades; es decir, que los cónyuges acepten a viva voz que la armonía en el hogar es inexistente. Además, como se pudo apreciar en este caso, se puede llegar a manera de divorcio consensual por medio de un acuerdo conciliatorio, es decir, al momento que se derivó a mediación y que se obtuvo un acuerdo entre las partes, solicitando las mismas que se dé por terminado el vínculo matrimonial sin oposición alguna se puede apreciar dentro de este proceso como esta causal perdió su naturaleza y un divorcio contencioso termino como un divorcio consensual, por lo que la eficacia se considera nula referente a la aplicación de esta norma.

6.2 Análisis del número proceso 03204-2023-00314

El presente caso a analizar es un proceso que tuvo inicio en fecha 18 de abril del presente año y que por sorteo de ley recae en la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Biblián, mismo que califica la demanda fijando una pensión alimenticia provisional dentro de la causa al existir hijos menores de edad.

Caso que de igual manera por cumplir con los requisitos de ley se calificó ordenando la citación del demandado, posterior el demandado presenta una contestación oponiéndose a la acción planteada por lo que el juzgador decide llamar a audiencia para resolver la presente causa, a pesar de que el juez llamo de manera oportuna a las partes para la realización de la audiencia estas no se presentaron por lo que se declaró el abandono de la causa ordenando el archivo inmediato sin costas ni pagos para el demandado y con una sanción para la parte actora equivalente al 50% del SBUTG además de una multa al abogado patrocinador de 2 SBUTG.

En este proceso no se tuvo conclusión alguna por el motivo de que ni siquiera se pudo llegar a la audiencia, y se declaró el abandono, pero por la revisión del proceso se apreció una rotunda negativa por parte del demandado en su contestación, lo que nos facilita llegar a la conclusión de que la eficacia en esta causal también se pone en un nivel de duda, puesto que la parte actora al no tener los medios de prueba suficientes para sustentar su teoría decidió no presentarse a la audiencia por lo que se declaró el abandono. En este caso se sustenta la eficacia nula de la causal en lo complicado que es probar la falta de armonía y más aún cuando una de las voluntades se opone a la misma.

7. Conclusiones

- Desde una visión familiar, social, cultural y legal, tramitar un divorcio es uno de los procesos más desafiantes, pues simboliza el fin del lazo conyugal y, por consiguiente, la disolución del núcleo familiar, columna esencial de la sociedad. Esta situación se torna aún más compleja cuando se trata de una de las 9 causales de divorcios, resultando agotador tanto para abogados como para las partes involucradas. Este desgaste es evidente, especialmente para la parte demandante que busca finalizar el matrimonio, enfrentándose al otro cónyuge que aún cree en la posibilidad de reconciliación sin tener que disolver el vínculo que los une.
- Antes de la reforma del año 2005, la tercera causal de divorcio, era una de las más utilizadas, esto debido en gran parte a que la 9na causal antes 11va, referente al abandono, requería de dos años para su aplicación. Pero con las reformas del 2005 este tiempo se redujo a seis meses, lo que ocasiono que los profesionales del derecho, prefieran fundamentar sus demandas de divorcio invocando la causal de abandono y no por la tercera causal “que refiere a la falta de armonía” esto debido aspectos de economía procesal, por la caducidad de la prueba o por facilismo de los profesionales del derecho.
- La tercera causal de divorcio, debería ser una de las causales más utilizadas para disolver el vínculo matrimonial de manera pacífica, sin embargo, en la práctica profesional esta causal es pocas veces invocada y si se lo hace en su mayoría son declaradas sin lugar, o en muchos casos declaran el abandono del proceso.
- La principal, complicación que trae consigo dicha causal, son los medios de prueba que solicita el juzgador para corroborar el estado habitual de falta de armonía de ambas voluntades. Pues, en la práctica profesional resulta muy complicado recopilar dichos elementos probatorios, en primer lugar, porque las conductas que exteriorizan la falta de armonía habitual suceden en el núcleo íntimo de la familia, y en segundo lugar cuando uno de los cónyuges no quiera el divorcio, al otro le resultará casi imposible probar la falta de armonía de las ambas voluntades y solo probara la falta de armonía de su voluntad.
- La causal en cuestión, es poco eficaz jurídicamente hablando, pues no cumple con los objetivos o fines que tuvo el legislador al momento de su promulgación, que es terminar el vínculo matrimonial de manera pacífica y eficaz. Por el contrario, según los resultados obtenidos del análisis de casos y entrevistas, se pudo llegar a la conclusión de que es una de las causales menos

utilizadas debido a la complejidad de los elementos probatorios que requiere, por lo que no garantiza al cónyuge, la necesaria seguridad jurídica para invocar dicha causal.

8. Bibliografía

- Astudillo, A., & Batallas, L. (2015). *Repositorio Digital - Universidad Nacional de Loja*. Recuperado el 2023, de Repositorio Digital - Universidad Nacional de Loja: <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/8465>
- Blacio, G., & Santiago, R. (2016). *Repositorio Digital - Universidad Nacional de Loja*. Recuperado el 2023, de Repositorio Digital - Universidad Nacional de Loja: <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/13990>
- Cabanellas, G. (julio de 1979). *Google Academico*. Obtenido de Google Academico: https://www.academia.edu/download/38161902/DICCIONARIO_JURIDICO_ELEMENTAL.Cabanellas_Ed.2003.pdf
- Campbell, B. (1998). *Heimant und Recht*. Recuperado el 2023, de Heimant und Recht: <https://heimatundrecht.de/sites/default/files/dokumente/Black%27sLaw4th.pdf>
- Cedeño, R. (2017). *Dspace de Uniandes*. Recuperado el 2023, de Dspace de Uniandes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7631/1/TUQEXCOMAB048-2017.pdf>
- Codigo Civil. (2005). *Fielweb*. Obtenido de <https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?rn=4395&nid=31#norma/31>
- Codigo Organico General de Procesos. (22 de mayo de 2015). *Fiel web*. Recuperado el 2023, de Fiel web: <https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?rn=29612&nid=1077085#norma/1077085>
- Coronado, B. (2013). *Dspace*. Obtenido de file:///C:/Users/PRO/Downloads/TUAMDC009-2013.pdf
- Correa, R. (Mayo de 2019). *Scielo*. Recuperado el 2023, de Scielo: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372019000200427
- Corte Nacional de Justicia. (2018). *Sentencia*. Quito.
- Cruz, J. (2021). *Catholic.net*. Recuperado el 2023, de Catholic.net: <https://es.catholic.net/op/articulos/13881/armona.html#modal>
- Égüez, E., & Zantillan, Z. (2021). *Repositotio Digital de la Universidad Metropolitana*. Recuperado el 2023, de Repositotio Digital de la Universidad Metropolitana: <https://repositorio.umet.edu.ec/handle/67000/532>
- Enríquez, N., & Edison, P. (2021). El divorcio por mutuo consentimiento de matrimonio. *Lex*, 160-175.
- Etimologías Chile. (24 de octubre de 2022). *www.deChile.net*. Recuperado el Lunes de Octubre de 2023, de [www.deChile.net](https://etimologias.dechile.net/?armoni.a): <https://etimologias.dechile.net/?armoni.a>
- Franco, A. (2016). *Dialnet*. Obtenido de Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5596323>
- Franco, G. (2005). *La comunicacion en la Familia*. Madrid: Palabras S.A.

- García Falconi, J. C. (mayo de 2016). *Repositorio Digital Universidad Central del Ecuador*. Recuperado el octubre de 2023, de Repositorio Digital Universidad Central del Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/6508>
- González, J. (2013). *Google Academic*. Obtenido de file:///C:/Users/PRO/Downloads/E-7710_GONZALEZ%20CARRION%20JHONATAN%20ALLAN%20(1).pdf
- González, J., & Duran, A. (2021). *Repositorio Digital UTMACH*. Obtenido de <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/18001>
- Grimaldi, M. (Julio de 2006). *Google academic*. Recuperado el 2023, de <https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/files/2021/01/AJ-Num-14-P201.pdf>
- Hernandez, S. (2020). *Unversidad la Laguna*. Obtenido de Unversidad la Laguna: <http://riull.ull.es/xmlui/handle/915/19369>
- Ines, A. (1979). *Google Academic*. Obtenido de Google Academic: <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=3KJSvOSEwh8C&oi=fnd&pg=PA11&dq=origen+del+divorcio&ots=XERvjagWjo&sig=6Orz3EDQHmVJ8wGhl2DAOCgg3sc>
- Larrea Holguin, J. (1968). *Repositorio digital de la Universidad del Azuay*. Recuperado el 2023, de <https://biblioteca.uazuay.edu.ec/buscar/item/31666>
- Larrea Holguín, J. (1976). *Compendio de derecho civil del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. Recuperado el 2023
- Larrea, C. (2014). *Universidad Central*. Obtenido de https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwibss-QxoyAAxW4C0QIHfLkB_QQFnoECA0QAQ&url=http%3A%2F%2Fwww.dspace.uce.edu.ec%2Fbitstream%2F25000%2F4965%2F1%2FT-UCE-0013-Ab-309.pdf&usg=AOvVaw2xwxMs-dgNc3v1nzp0sOaN&op
- Loring, J. (2019). *Catholic.net*. Recuperado el 2023, de Catholic.net: <https://es.catholic.net/op/articulos/29904/cat/872/armonia-matrimonial-1.html#modal>
- Merino, B. (2011). *Eumed.net*. Recuperado el 2023, de Eumed.net: <https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2016/bgmr/ecuador.htm#:~:text=En%20el%20a%C3%B1o%201.958%20se,trata%20como%20causa%20el%20divorcio.>
- Obando, K. L. (2008). *Dspace*. Obtenido de https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwi-v5Wd-sL_AhUbQTABHbMCAsoQFnoECAwQAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.uasb.edu.ec%2Fbitstream%2F10644%2F2604%2F1%2FT666-MDE-L%25C3%25B3pez-El%2520divorcio.pdf&usg=AOvVaw
- Organización Estados Americanos. (2013). *OEA*. Obtenido de https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjV2qDoyoyAAxU3LUQIHU7rDTYQFnoECC0QAQ&url=http%3A%2F%2Fwww.iin.oea.org%2FCursos_a_distancia%2Fcurso_projur2003%2FBibliografia%2520Mod.II%2FArticulos_referidos_mediacio
- Planiol, m. (1997). *biblioteca CIDH*. Obtenido de <http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/30067.pdf>

- Real Academia Española. (2022). *Real Academia Española*. Obtenido de https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjxo_OuyYyAAxWnZTABHb_PDq4QFnoECA4QAQ&url=https%3A%2F%2Fdle.rae.es%2Farmon%25C3%25ADa&usg=AOvVaw3V3q2bFMu0J6ReJvMIXWh0&opi=89978449
- Rodríguez, M. (2004). Diatriba y libelo de repudio contra el vulgar cristiano misaire y almodovariano de pro. *Catoblepas*, 12.
- Ruíz, L. P. (2004). *Casa de la Cultura*. Obtenido de <https://biblioteca.casadelacultura.gob.ec/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=30277>
- Teja, R. (2010). ¿Delito o pecado? : derecho romano y pensamiento cristiano en materia de derecho matrimonial (siglos III-IV). *Torrossa*, 221-239.
- Torres, K. (2019). *Repositorio Universidad de Guayaquil*. Recuperado el 2023, de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/43263/1/Aranea%20Keya%20-%20Torres%20Karina%20106-2019.pdf>
- Vacile, M. O. (2018). *UNLPAM*. Obtenido de UNLPAM: <https://repo.unlpam.edu.ar/handle/unlpam/1088>
- Valverde, & Cardenas. (Enero de 2021). Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/12973>
- Astudillo, A., & Batallas, L. (2015). *Repositorio Digital - Universidad Nacional de Loja*. Recuperado el 2023, de Repositorio Digital - Universidad Nacional de Loja: <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/8465>
- Blacio, G., & Santiago, R. (2016). *Repositorio Digital - Universidad Nacional de Loja*. Recuperado el 2023, de Repositorio Digital - Universidad Nacional de Loja: <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/13990>
- Cabanellas, G. (julio de 1979). *Google Academico*. Obtenido de Google Academico: https://www.academia.edu/download/38161902/DICCIONARIO_JURIDICO_ELEMENTAL.Cabanellas_Ed.2003.pdf
- Campbell, B. (1998). *Heimant und Recht*. Recuperado el 2023, de Heimant und Recht: <https://heimatundrecht.de/sites/default/files/dokumente/Black%27sLaw4th.pdf>
- Cedeño, R. (2017). *Dspace de Uniandes*. Recuperado el 2023, de Dspace de Uniandes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/7631/1/TUQEXCOMAB048-2017.pdf>
- Codigo Civil. (2005). *Fielweb* . Obtenido de <https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?rn=4395&nid=31#norma/31>
- Codigo Oganico General de Procesos . (22 de mayo de 2015). *Fiel web*. Recuperado el 2023, de Fiel web: <https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?rn=29612&nid=1077085#norma/1077085>
- Coronado, B. (2013). *Dspace* . Obtenido de file:///C:/Users/PRO/Downloads/TUAMDC009-2013.pdf
- Correa, R. (Mayo de 2019). *Scielo*. Recuperado el 2023, de Scielo: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372019000200427
- Corte Nacional de Justicia. (2018). *Sentencia*. Quito.

- Cruz, J. (2021). *Catholic.net*. Recuperado el 2023, de Catholic.net:
<https://es.catholic.net/op/articulos/13881/armona.html#modal>
- Égüez, E., & Zantillan, Z. (2021). *Repositio Digital de la Universidad Metropolitana*. Recuperado el 2023, de Repositorio Digital de la Universidad Metropolitana:
<https://repositorio.umet.edu.ec/handle/67000/532>
- Enríquez, N., & Edison, P. (2021). El divorcio por mutuo consentimiento de matrimonio. *Lex*, 160-175.
- Etimologías Chile. (24 de octubre de 2022). *www.deChile.net*. Recuperado el Lunes de Octubre de 2023, de *www.deChile.net*: <https://etimologias.dechile.net/?armoni.a>
- Franco, A. (2016). *Dialnet*. Obtenido de Dialnet:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5596323>
- Franco, G. (2005). *La comunicacion en la Familia*. Madrid: Palabras S.A.
- Garcia Falconi, J. C. (mayo de 2016). *Repositorio Digital Universidad Central del Ecuador*. Recuperado el octubre de 2023, de Repositorio Digital Universidad Central del Ecuador:
<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/6508>
- González, J. (2013). *Google Academic*. Obtenido de file:///C:/Users/PRO/Downloads/E-7710_GONZALEZ%20CARRION%20JHONATAN%20ALLAN%20(1).pdf
- González, J., & Duran, A. (2021). *Repositorio Digital UTMACH*. Obtenido de
<http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/18001>
- Grimaldi, M. (Julio de 2006). *Google academic*. Recuperado el 2023, de
<https://derecho.udd.cl/actualidad-juridica/files/2021/01/AJ-Num-14-P201.pdf>
- Hernandez, S. (2020). *Unversidad la Laguna*. Obtenido de Unversidad la Laguna:
<http://riull.ull.es/xmlui/handle/915/19369>
- Ines, A. (1979). *Google Academic*. Obtenido de Google Academic:
<https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=3KJSvOSewh8C&oi=fnd&pg=PA11&dq=origen+del+divorcio&ots=XERvjagWjo&sig=6Orz3EDQHmVJ8wGhl2DAOCgg3sc>
- Larrea Holguin, J. (1968). *Repositorio digital de la Universidad del Azuay*. Recuperado el 2023, de <https://biblioteca.uazuay.edu.ec/buscar/item/31666>
- Larrea Holguín, J. (1976). *Compendio de derecho civil del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones. Recuperado el 2023
- Larrea, C. (2014). *Universidad Central*. Obtenido de
https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwibss-QxoyAAxW4C0QIHfLkB_QQFnoECA0QAQ&url=http%3A%2F%2Fwww.dspace.uce.edu.ec%2Fbitstream%2F25000%2F4965%2F1%2FT-UCE-0013-Ab-309.pdf&usg=AOvVaw2xwxMs-dgNc3v1nzp0sOaN&op
- Loring, J. (2019). *Catholic.net*. Recuperado el 2023, de Catholic.net:
<https://es.catholic.net/op/articulos/29904/cat/872/armonia-matrimonial-1.html#modal>
- Merino, B. (2011). *Eumed.net*. Recuperado el 2023, de Eumed.net: <https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2016/bgmr/ecuador.htm#:~:text=En%20el%20a%C3%B1o%201.958%20se, trata%20como%20causa%20el%20divorcio.>
- Obando, K. L. (2008). *Dspace*. Obtenido de
<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8>

- 8&ved=2ahUKEwi-v5Wd-sL_AhUbQTABHbMCAsoQFnoECAwQAQ&url=https%3A%2F%2Frepositorio.uasb.edu.ec%2Fbitstream%2F10644%2F2604%2F1%2FT666-MDE-L%25C3%25B3pez-El%2520divorcio.pdf&usg=AOvVaw
- Organización Estados Americanos. (2013). *OEA*. Obtenido de https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjV2qDoyoyAAxU3LUQIHU7rDTYQFnoECC0QAQ&url=http%3A%2F%2Fwww.iin.oea.org%2FCursos_a_distancia%2Fcurso-projur2003%2FBibliografia%2520Mod.II%2FArticulos_referidos_mediacion
- Planiol, m. (1997). *biblioteca CIDH*. Obtenido de <http://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/30067.pdf>
- Real Academia Española. (2022). *Real Academia Española*. Obtenido de https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjxo_OuyYyAAxWnZTABHb_PDq4QFnoECA4QAQ&url=https%3A%2F%2Fdle.rae.es%2Farmon%25C3%25ADA&usg=AOvVaw3V3q2bFMu0J6ReJvMIXWh0&opi=89978449
- Rodríguez, M. (2004). Diatriba y libelo de repudio contra el vulgar cristiano misaire y almodovariano de pro. *Catoblepas*, 12.
- Ruíz, L. P. (2004). *Casa de la Cultura*. Obtenido de <https://biblioteca.casadelacultura.gob.ec/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=30277>
- Teja, R. (2010). ¿Delito o pecado? : derecho romano y pensamiento cristiano en materia de derecho matrimonial (siglos III-IV). *Torrossa*, 221-239.
- Torres, K. (2019). *Repositorio Universidad de Guayaquil*. Recuperado el 2023, de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/43263/1/Aranea%20Keya%20-%20Torres%20Karina%20106-2019.pdf>
- Vacile, M. O. (2018). *UNLPAM*. Obtenido de UNLPAM: <https://repo.unlpam.edu.ar/handle/unlpam/1088>
- Valverde, & Cardenas. (Enero de 2021). Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/12973>

Alex Paul Mogrovejo Flores portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0350090148**. En calidad de autor y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“La eficacia de la tercera causal de divorcio referente la falta de armonía en el hogar por parte de las dos voluntades, un estudio desde Ecuador”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, **29 de noviembre de 2023**

F: 

Alex Paul Mogrovejo Flores

C.I. 0350090148



Bryan Fernando Jumbo Sarmiento portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 0302001581. En calidad de autor y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación "**La eficacia de la tercera causal de divorcio referente la falta de armonía en el hogar por parte de las dos voluntades, un estudio desde Ecuador**" de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, **29 de noviembre de 2023**

Bryan Fernando Jumbo Sarmiento

C.I. 0302001581